

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 13 de Mayo de 1909.

NUM. 836

PODER EJECUTIVO

residencia de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

residencia oficial: Palacio de Gobierno, Avenida General, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle de la Casa particular: Parque de la Independencia, número 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

José Agustín Arango

residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 37, número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 12 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. Morales

residencia oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 37, número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Lefevre

residencia oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14, Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran claramente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.**GACETA OFICIAL**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año B. 4.00
- Por seis meses 2.00
- Por tres meses 1.00

se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, villa de Panamá, impresa en folio, el 1º de 1903 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veintiún céntimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,

FABIO AROZENA

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****Secretaría de Relaciones Exteriores**

Páginas

Resolución número 253, de 21 de Abril de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 38 de 1909 de 16 de Abril por el cual se nombra Revisor de Catastro de la Provincia de Panamá.

Decreto número 39 de 1909 de 16 de Abril por el cual se nombra Revisor de Catastro de la Provincia de Panamá.

Decreto número 40 de 1909 de 17 de Abril por el cual se reglamenta las funciones de las Juntas Calificadoras de la Propiedad y se dictan algunas disposiciones sobre la instalación de dichas Juntas y la formación de los Catastros de Inmuebles y Semicuentos.

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 21, de 21 de Abril de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 54, de 1909 de 20 de Abril por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto número 55 de 1909 de 20 de Abril por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 56 de 1909 de 20 de Abril por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 57 de 1909 de 20 de Abril por el cual se hacen varios nombramientos.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 19, de 19 de Abril de 1909.

Decreto número 16 de 23 de Abril de 1909.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 19, de 19 de Abril de 1909.

Resolución número 18, de 20 de Abril de 1909.

Resolución número 14, de 23 de Abril de 1909.

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 75 de 5 de Marzo de 1909.

Provincia de Panamá.

Gobernación de la Provincia.

Decreto número 31 de 1909, de 16 de Abril, por el cual se facilitan a los Municipios de la Provincia para establecer un nuevo impuesto.

Decreto número 18 de 1902, de 28 de Marzo, sobre higiene.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Abril de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 1º de Mayo de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Mayo de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 5 de Mayo de 1909.

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Telegramas oficiales.

EDICTOS Y AVISOS.

Poder Ejecutivo Nacional**Secretaría de Relaciones Exteriores**

RESOLUCIÓN NUMERO 253.

República de Panamá—Poder Ejecutivo

tivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 253.—Panamá, Abril 21 de 1909.

RESUELTO:

Concédate al señor Alfred N. Cook, la licencia que solicita para separarse hasta por cinco meses del empleo de Cónsul de la República en Port-Au-Prince [Haití].—Durante la ausencia del señor Alfred N. Cook, quedará encargado del Consulado el señor Sh. Keifler.

Regístrate y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro**DECRETO NUMERO 38 DE 1909.**

(DE 16 DE ABRIL),

por el cual se nombra Revisor de Catastro de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le da la Ley 32 de 1909.

DECRETA:

Art. único. Nombra Revisor de Catastro de las Propiedades Inmuebles y Semicuentos de la Sección 13 de la Provincia de Panamá, al señor José Lucas Domínguez, de conformidad con el artículo 19 de la mencionada Ley, comenzando sus funciones el día 1º de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 39 DE 1909.

(DE 16 DE ABRIL),

por el cual se nombra Revisor de Catastro de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le da la Ley 32 de 1909.

DECRETA:

Art. único. Nombra Revisor de Catastro de las Propiedades Inmuebles y Semicuentos de la Sección 13 de la Provincia de Panamá, al señor Carlos de Diego, de conformidad con el artículo 19 de la mencionada Ley, comenzando sus funciones el día 1º de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 40 DE 1909,

(DE 17 DE ABRIL),

por el cual se reglamentan las funciones de las Juntas Calificadoras de la Propiedad y se dictan algunas disposiciones sobre la instalación de dichas Juntas y la formación de los Catastros de Inmuebles y Semicuentos.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley 32 de 1909 y

CONSIDERANDO:

Que es imposible formar Catastros de Inmuebles y Semicuentos, medianamente buenos, en menos de seis (6) meses;

Que en las Provincias del interior de la República, los ganados comienzan a trashummar desde el mes de Diciembre y que la trashumancia dura de cuatro a cinco meses y a veces más;

Que si las Juntas Calificadoras de la Propiedad se reúnen el día 1º de Noviembre, cada dos años, como lo dispone el artículo 17 de la Ley 32 de 1909, los Catastros no podrán hacerse, por lo menos en lo que se refiere a los Semicuentos, sino en tiempo muy angustiado y con el inconveniente insuperable de la trashumancia de los ganados, que impediría verificar la exactitud de las declaraciones de los contribuyentes como lo dispone el artículo 11 de la Ley 32 de 1909, ya citada;

Que hay conveniencia en anticipar la instalación de las Juntas á fin de que los Catastros que se hagan sean más completos y mayor porcentaje, el rendimiento de la Rentabilidad, y

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 35 de la misma Ley 32 de 1909,

DECRETA:

Art. 1º. Las Juntas Calificadoras de la Propiedad se instalarán cada dos años el día 1º de Abril, á partir de 1910.

Art. 2º. Las Juntas no podrán instalarse ni reunirse sin la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 3º. El Presidente de cada Junta puede convocar á los miembros de ella que no concurren puntualmente á las sesiones con multas sucesivas de dos (2) á cinco (5) balboas que harán efectivas el Administrador de Hacienda, ó el Colector en su caso. Estas multas ingresarán á la respectiva Administración de Hacienda de la Provincia.

Art. 4º. Las decisiones de las Juntas se adoptarán siempre por mayoría de votos y son apelables ante el Poder Ejecutivo. En los casos de empate se repetirá la votación. Si resultare empatada nuevamente, se considerará negado lo propuesto.

Art. 5º. Las sesiones de las Juntas serán públicas y tendrán lugar en la Oficina de la Gobernación, 6 de la Alcaldía, según el caso.

Art. 6º. Del 1º al 30 de Abril recibirán las Juntas las declaraciones de los contribuyentes del 1º al 15 de Mayo harán los sorteos de que trata el artículo 11 de la Ley 32 de 1909, del 16 de Mayo al 31 de Julio se verificará la exactitud de las declaraciones de los contribuyentes sor-

1000

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149 de la Ley 14 de enero de 1909 autoriza a los Gobernadores, para que por medio de Decretos determinen cuáles instrumentos pueden establecer los Concejos Municipales de cada uno de los departamentos de su provincia; y

Que por Resolución número 31 de la Secretaría de Gobierno y Justicia de marzo próximo pasado, dictada por el Excmo. señor Presidente de la República, se ha establecido que el juego de «Cucurúva», por estar comprendido entre los de azar, no está prohibido por Ley 25 de 1906.

DECRETA:

Art. 1º Desde esta fecha quedan altas los Concejos Municipales o Distritos de la Provincia, para efectuar el respectivo impuesto sobre el juego denominado «Cucurúva».

Art. 2º Este Decreto surtirá sus efectos una vez aprobado por el Excmo. Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en la mencionada, en su artículo 150.

que en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril del año de mil ciento nueve.

Gobernador,

PEDRO A. DÍAZ.

Secretario,

Alejandro A. Ayala.

Bilbao de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Panamá, 21 de Abril de 1909.

Quedo,

listo, comuníquese, y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.
Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Caldia del Distrito de San Carlos.

RETO NUMERO 8 DE 1909,
(de 28 DE MARZO),

sobre higiene pública.

El Alcalde del Distrito,
o de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario emplear un considerable de jornaless para el completo de la población;

obstante la limpia apuntanota que hay poco interés de al vecindario en conservarla;

resto del trabajo personal dedicar a obras de importancia el panteón, el arreglo de comunicaciones y otras;

que el ordinal 5º del artículo quinto de la Ley 14 de Abril de 1909 obliga a que dentro del radio de 1000 metros se mantenga limpia la población;

que el ordenamiento de la Hacienda Municipal varíos propiedades que rodean la población abierta puertas de golpe para facilitar la limpia;

que las personas residentes dentro de la población tienen el deber de conservar limpia la parte de sus casas;

DECRETA:

Las personas residentes dentro de la población tienen el deber de conservar limpia la parte de sus casas.

Art. 2º Esta limpia será hecha 2 machete siempre que sea necesario y con escoba dos veces por semana por lo menos.

Art. 3º Las basuras se recogerán en cajones o en carritillas y se botarán en los lugares destinados al efecto.

Art. 4º Los botaderos de basuras serán los siguientes:

1º Todas las huertas o predios que tienen puertas de golpe;

2º En Churiquita: el camino de Las Peñitas, la parte baja que queda entre las casas del señor José Dolores Peña y la de la señora Andrea Muñoz, las zanjas que quedan al Norte de Carlos Reyes y al Este de la del señor Candelario Bisuete.

3º En la plaza y calles adyacentes: la zanja que está al Este de la Escuela de Niñas, «El Zanjón», los huecos que están al Norte de la huerta conocida con el nombre de «El Pasó» de los herederos del señor Martín de Gracia, «El Tejar» y los huecos que están al Este de la huerta de «El Bajío» del señor Gustavo Boudreux.

Art. 5º Es prohibido botar basuras de cualquier clase que sean en otros lugares distintos de los señalados en este Decreto.

Art. 6º Es prohibido asimismo mantener más de un día las basuras guardadas en cajones o en otros depósitos.

Art. 7º Los que contraviniere las disposiciones a anteriorse incurrian en una multa de un peso por la primera vez, que se convertiría en arresto en caso de insolventa o pobreza del infractor o infractores y de tres pesos por cada una de las reincidencias o repeticiones de la falta.

Art. 8º La Policía es la encargada de hacer cumplir este Decreto y para el efecto exhortará a los vecinos siempre que fuere necesario y dará cuenta al Alcalde de los que lo desobedieren.

Art. Transitorio: Se fijase el término de ocho días para que el vecindario presente en estado completo de limpia los alrededores de sus casas.

Dado en San Carlos, 4 los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

El Alcalde,

AMADOR PONCE.

Liberato Peña.

Srto.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 30 de Abril de 1909.

Existencia de ayer..... B 13,642.85
Entradas de hoy..... " 5,609.72

Suma..... B 19,302.57
Salidas de hoy..... " 3,712.15

Existencia para mañana..... B 15,590.42

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Abril 30 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 1º de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B 15,590.42
Entradas de hoy..... " 515.71

Suma..... B 16,106.20
Salidas de hoy..... " 10,117.65

Existencia para mañana..... B 5,988.55

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Mayo 1º de 1909.

República de Panamá.—Telégrafos Nacionales.—Los Santos, 15 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Panamá.

Estado Caja hoy así:

Saldo anterior: (B 2,772.60). In-

gresos: (B 267.50). Suma: (B 3,040.10).

Pagado: (B 78.65). Saldo en Caja: (B 2,961.45).

Por el Administrador, el Oficial Auxiliar encargado,

A. Correa.

República de Panamá.—Telégrafos Nacionales.—Los Santos, 16 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Panamá.

Estado Caja hoy así:

Saldo anterior: (B 2,961.45). In-

gresos: (B 56.75). Suma: (B 3,028.20).

Pagado: (B 16.53). Saldo en Caja: (B 3,011.67).

Por el Administrador, el Oficial Auxiliar,

A. Correa.

República de Panamá.—Telégrafos Nacionales.—Los Santos, 17 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Panamá.

Estado Caja hoy así:

Saldo anterior: (B 3,011.67). Pagado: (B 219.55). Saldo en Caja: (B 2,792.17).

Ingresos nula.

Por el Administrador, el Oficial Auxiliar,

A. Correa.

República de Panamá.—Telégrafos Nacionales.—Los Santos, 19 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Panamá.

Estado de Caja hoy así:

Saldo anterior: (B 2,792.17). In-

gresos: (B 121.80). Suma: (B 2,913.97).

Pagado: (B 594.61). Saldo en Caja: (B 2,319.33).

El Administrador,

M. García E.

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Mayo 5 de 1909.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

República de Panamá.—Telégrafos Nacionales.—Los Santos, 14 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Panamá.

Estado Caja hoy así:

Saldo anterior: dos mil seiscientos

noventa y seis balboas, cincuenta cen-

tésimos y medio. (B 2,690.50).

Ingresos: ciento siete balboas, diez cen-

tésimos. (B 107.10).

Suma: dos mil ochocientos

tres balboas, sesenta centésimos y medio.

(B 2,803.60).

Saldo: treinta y un balboas (B 31.00).

Saldo en Caja: dos mil setecientos se-

enta y dos balboas, sesenta centésimos y medio. (B 2,772.60).

Por el Administrador, el Oficial Au-

xiliar,

A. Correa.

AVISO OFICIAL

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se oyen propuestas en pliego cerrado, hasta las tres (3) de la tarde del día lunes veinte y cuatro (24) del presente mes de Mayo para arrendar, por el término de dos (2) años, la casa de propiedad del Gobierno, de dos pisos y de calicanto, recientemente construida en las inmediaciones del Mercado Público de la ciudad. En la Secretaría se pueden ver el pliego de cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 5 de Mayo de 1909.

El Subsecretario de Hacienda,

R. CHIARI.

(13 vs.—4)

Tipografía Moderna—Panamá.